

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de las embarcaciones denominadas Aloja y Gaviota, con números de matrícula 1201145910-6 y 1201146010-6, respectivamente, ambas de tipo menor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Dirección General de Marina Mercante.- Capitanía de Puerto Zihuatanejo.- Oficio 7.2.527.-0171/2012.

EL C. CAPITAN DE ALTURA JORGE ROJANO RODRIGUEZ, Capitán de Puerto en Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XVI, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracción VI, 4o., primer y segundo párrafos, 6o., fracción XX, 9o. y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., fracción I, 8o., fracción VIII, 9o. fracciones V, VIII y XIV, 13, fracción II, 53, tercer párrafo, 78, 80, fracción VI, 89, fracción IV, 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2, fracción XXIII.1, 28, fracciones I y XX y 29, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de marzo de 2009, la Comandancia de la Octava Región Naval, se encontraba realizando una orden de operaciones de lucha contra el Narcotráfico y durante el mismo se localizaron dos embarcaciones menores, la primera de ellas denominada GAVIOTA, con 7.62 metros de eslora, 1.64 metros de manga, de fibra de vidrio, en color blanco en su exterior e interior, con un motor fuera de borda, con una potencia de 115 H.P.; así como también la segunda embarcación denominada ALOJA, con 7.62 metros de eslora, 1.64 metros de manga, de fibra de vidrio en color blanco en su exterior e interior, con un motor fuera de borda, con una potencia de 115 H.P., ambas embarcaciones pertenecientes a la Sociedad Cooperativa Cerro Guamilule, con números de matrícula 1201146010-6 y 1201145910-6 respectivamente, las mencionadas embarcaciones presentaban impactos de bala de arma de fuego en sus motores, motivo por el cual fueron aseguradas, para ser puestas a disposición de la Secretaría de Marina-Armada de México.

En la misma fecha, se inició la Averiguación Previa No. PGR/GRO/Z/54/2009 ante el C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Miguel Angel Astudillo Ponce, con motivo de los hechos denunciados, probablemente constitutivos de conductas ilícitas, contempladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Salud.

Que con fecha 12 de mayo de 2009, el C. Perito Valuador Fabián Espinosa Ferrer, remitió el dictamen de valuación correspondiente a ambas embarcaciones, ante la Agencia del Ministerio Público mencionada, en el párrafo anterior.

Con fecha 31 de agosto de 2009, la C. Dra. Estela Cadena Azcona, Delegada de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, emitió el dictamen de no ejercicio de la acción penal precedente.

Que conforme al dictamen de la Procuraduría General de la República y atendiendo a lo previsto en los artículos 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina-Armada de México, solicitó la disposición de las embarcaciones a favor de la Octava Región Naval, en Acapulco, en el Estado de Guerrero; por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de dos embarcaciones denominadas Aloja y Gaviota, libres de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

Nombre: ALOJA
Matrícula: 1201145910-6
Tipo: Menor
Eslora: 7.62 mts
Manga: 1.64 mts
Puntal: 0.50 mts
Color: Blanco en su exterior e interior
Motor: 1 fuera de borda
Potencia: 115 HP

Nombre: GAVIOTA
Matrícula: 1201146010-6
Tipo: Menor
Eslora: 7.62 mts
Manga: 1.64 mts
Puntal: 0.50 mts
Color: Blanco en su exterior e interior
Motor: 1 fuera de borda
Potencia: 115 HP

ARTICULO SEGUNDO.- Las embarcaciones a que se refiere la presente declaratoria, quedarán con todos sus efectos, pertenencias y motor, a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a disposición de la Secretaría de Marina, sin ningún tipo de gravamen y quedando canceladas sus matrículas, determinándose a través de la Capitanía de Puerto de Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, en los términos de la normatividad que resulte aplicable a la materia, particularmente en lo que se refiere a los destinos de las embarcaciones.

ARTICULO TERCERO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, por conducto de esta Capitanía de Puerto, coordinarán todo lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el Artículo Segundo de esta Declaratoria y en su caso los trámites necesarios ante las Dependencias y entidades correspondientes.

Zihuatanejo, Guerrero, a 18 de enero de 2012.- El Capitán de Puerto de Zihuatanejo, Capitán de Altura, **Jorge Rojano Rodríguez.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación denominada Gaviota, con matrícula CP-5-2111-B, tipo menor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Dirección General de Marina Mercante.- Capitanía de Puerto de Chetumal.- Oficio 7.2.548.009.2012.

EL C. PILOTO NAVAL ALVARO FLORES PARRA, Capitán de Puerto en Chetumal, en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XVI, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracción VI, 4o., primer y segundo párrafos, 6o., fracción XX, 9o. y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 7o. fracción I, 8o., fracción VIII, 9o. fracciones V, VIII y XIV, 13, fracción II, 53, tercer párrafo, 78, 80 fracción VI, 89 fracción IV, 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2, fracción XXIII.1, 28, fracciones I y XX y 29 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de junio de 2007, la Comandancia de la Décima Primera Zona Naval adscrita a la Secretaría de Marina, en acta de policía marítima hizo constar a esta Capitanía de Puerto, el hallazgo de la embarcación denominada "GAVIOTA" con una dimensión de 30 pies de eslora, con número de matrícula CP-5-2111-B, con tres motores fuera de borda, de la marca Yamaha, con una potencia de 200 H.P. cada uno, y que fueron asegurados el día 24 de agosto de 1994; dicha embarcación fue encontrada varada y abandonada en las inmediaciones de la Playa de Río Indio en Quintana Roo.

Que derivado del hallazgo, se dio conocimiento a la Agencia Federal de Investigaciones establecida en Chetumal en el Estado de Quintana Roo, para los efectos correspondientes.

Que la embarcación continúa en guarda y custodia desde 1994, en las instalaciones de la Zona Naval y debido a las condiciones meteorológicas que imperan en la zona, ésta se ha venido deteriorando por el transcurso del tiempo.

Que conforme al dictamen de la Procuraduría General de la República, y atendiendo a lo previsto en los artículos 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina-Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a favor de la Décima Primera Zona Naval, en Chetumal, en el Estado de Quintana Roo, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, libre de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

Nombre: GAVIOTA
Matrícula: CP-5-2111-B
Tipo: Menor
Eslora: 30 pies
Motores: 3 fuera de borda de 200 H.P. cada uno
Marca: Yamaha

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere la presente declaratoria, quedará con todos sus efectos, pertenencias y motores, a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a disposición de la Secretaría de Marina, sin ningún tipo de gravamen, determinándose a través de la Capitanía de Puerto de Chetumal, Quintana Roo, en los términos de la normatividad que resulte aplicable a la materia, particularmente en lo que se refiere al destino de la embarcación.

ARTICULO TERCERO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, por conducto de esta Capitanía de Puerto, coordinarán todo lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el Artículo Segundo de esta Declaratoria, y en su caso los trámites necesarios ante las Dependencias y entidades correspondientes.

Chetumal, Quintana Roo, a 18 de enero de 2012.- El Capitán de Puerto de Chetumal, Piloto Naval, **Alvaro Flores Parra**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación menor, sin nombre, sin número de matrícula, tipo Zena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Dirección General de Marina Mercante.- Capitanía de Puerto de Chetumal.- Oficio 7.2.548.008.2012.

EL C. PILOTO NAVAL ALVARO FLORES PARRA, Capitán de Puerto en Chetumal, en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XVI, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracción VI, 4o., primer y segundo párrafos 6o., fracción XX, 9o. y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., fracción I, 8o., fracción VIII, 9o. fracciones V, VIII y XIV, 13, fracción II, 53, tercer párrafo, 78, 80 fracción VI, 89 fracción IV, 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2o., fracción XXIII.1, 28, fracciones I y XX y 29 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante actas de policía marítima de fechas 3 y 11 de agosto de 2007, emitidas por el C. Vicealmirante C.G. DEM Armando García Rodríguez, Comandante de la Décima Primera Zona Naval, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, el hallazgo de una embarcación menor, sin nombre, ni número de matrícula, tipo Zena, con una dimensión de 33 pies de eslora, color gris oscuro, con dos motores fuera de borda, de la marca Yamaha, con una potencia de 200 H.P., cada uno.

Que derivado del hallazgo, se dio conocimiento a la Agencia Federal de Investigaciones establecida en Chetumal en el Estado de Quintana Roo, para los efectos correspondientes.

Que habiéndose dictaminado por parte de la Procuraduría General de la República el no ejercicio de la acción penal, y atendiendo a lo previsto en los artículos 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina-Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a favor de la Décima Primera Zona Naval, en Chetumal, en el Estado de Quintana Roo, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, libre de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias y motores, cuyas características son las que a continuación se indican:

Tipo: Zena
Eslora: 33 pies
Color: Gris oscuro
Motores: 2 fuera de borda de 200 H.P. cada uno.
Marca: Yamaha

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere la presente declaratoria, quedará con todos sus efectos pertenencias y motores, a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a disposición de la Secretaría de Marina, sin ningún tipo de gravamen, determinándose a través de la Capitanía de Puerto de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo, en los términos de la normatividad que resulte aplicable a la materia, particularmente en lo que se refiere al destino de la embarcación.

ARTICULO TERCERO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, por conducto de esta Capitanía de Puerto, coordinarán todo lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el Artículo Segundo de esta Declaratoria, y en su caso los trámites necesarios ante las Dependencias y entidades correspondientes.

Chetumal, Quintana Roo, a 18 de enero de 2012.- El Capitán de Puerto de Chetumal, Piloto Naval, **Alvaro Flores Parra.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación menor, sin nombre, sin número de matrícula, marca Yamaha.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Dirección General de Marina Mercante.- Capitanía de Puerto de Zihuatanejo.- Oficio 7.2.527.-0170/2012

EL C. CAPITAN DE ALTURA JORGE ROJANO RODRIGUEZ, Capitán de Puerto en Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XVI, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracción VI, 4o., primer y segundo párrafos, 6o., fracción XX, 9o. y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., fracción I, 8o., fracción VIII, 9o. fracciones V, VIII y XIV, 13, fracción II, 53, tercer párrafo, 78, 80 fracción VI, 89 fracción IV, 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2o., fracción XXIII.1, 28, fracciones I y XX y 29 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante acta de policía marítima de 27 de mayo de 2004, la Comandancia de la Octava Región Naval, del Apostadero Naval Militar de Zihuatanejo, Guerrero, hizo del conocimiento de esta Capitanía de Puerto, sobre el hallazgo de una embarcación menor, sin nombre, ni número de matrícula, de color blanca, interior gris, eslora de 9.30 metros, manga de 3.14 metros, de puntal 1.34 metros, con dos motores con una potencia de 200 HP cada uno, de la marca Yamaha, sin número de serie, 3 aparatos de comunicaciones de la marca ICOM, con número de serie 2401238, 2 bombas de achique de 12 voltios, modelo 56-D U.S.A. RULE-4000, 2 pinzas pasa corriente, y 1 pasa motor fuera de borda sin propela, que se encontraba en Ixtapa, en el Estado de Guerrero.

Que el día 27 de mayo de 2001, fue asegurada dicha embarcación y puesta a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, con sede en Ixtapa, Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, quien integró la averiguación previa número PGR/GRO/Z/118/2004 y la citada autoridad mediante el oficio número 271/2010, del 8 de febrero de 2010, fue quien dejó a disposición de esta Capitanía de Puerto, los bienes en mención, para efecto de que procediera declarar el abandono de la embarcación correspondiente.

Que conforme al dictamen de la autoridad ministerial, y atendiendo a lo previsto en los artículos 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina–Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a favor de la Octava Región Naval, en Acapulco, en el Estado de Guerrero; por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, libre de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

Tipo: Menor
Eslora: 9.30 mts
Manga: 3.14 mts
Puntal: 1.34 mts
Color: Blanco en su exterior y gris en el interior
Motores: 2 de 200 H.P. cada uno.
Marca: Yamaha

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere la presente declaratoria, quedará con todos sus efectos, pertenencias y motores a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a disposición de la Secretaría de Marina, sin ningún tipo de gravamen, determinándose a través de la Capitanía de Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, en los términos de la normatividad que resulte aplicable a la materia, particularmente en lo que se refiere al destino de la embarcación.

ARTICULO TERCERO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, por conducto de esta Capitanía de Puerto, coordinarán todo lo conducente, a efecto de llevar a cabo lo señalado en el Artículo Segundo de esta Declaratoria y en su caso los trámites necesarios ante las Dependencias y entidades correspondientes.

Zihuatanejo, Guerrero, a 18 de enero de 2012.- El Capitán de Puerto de Zihuatanejo, Capitán de Altura, **Jorge Rojano Rodríguez.**- Rúbrica.